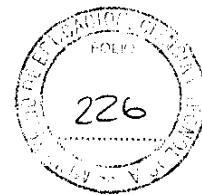




*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **738**.....



BUENOS AIRES, 28 JUN 2004

VISTO el expediente N° 547/03 con 3 anillados, del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Agronomía, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN DESARROLLO RURAL, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 7245/02, a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 499 del 22 de septiembre de 1995, es condición necesaria para el reconocimiento oficial de los títulos de posgrado la previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la Resolución Ministerial N° 532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquél que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas. En estos casos, la norma citada prevé que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA otorgue una acreditación provisoria.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

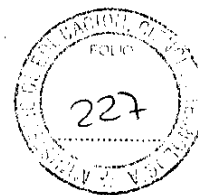
Que mediante Resolución CONEAU N° 609 del 22 de diciembre de 2003 se acreditó el proyecto de carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **738**.....



DESARROLLO RURAL, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio, el que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Ministerial antes citada.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial Nº 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente.

Que la facultad para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por las normas aludidas, del artículo 41 de la Ley Nº 24.521 y por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros.24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros.1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. Nº29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS
UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

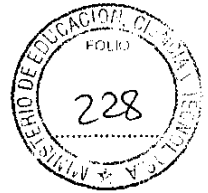
RESUELVE:

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Agronomía, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante la Resolución CONEAU N° 609 del 22 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

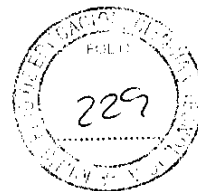
RESOLUCION Nº **738**

DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº **738**.....



ANEXO

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Agronomía.

GRADO ACADÉMICO: ESPECIALISTA EN DESARROLLO RURAL.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Graduados de la Universidad de Buenos Aires con título de grado correspondiente a una carrera de cuatro (4) años de duración como mínimo, o graduados de otras Universidades argentinas o graduados de otras universidades argentinas o extranjera con títulos equivalentes.
- ✓ Los graduados en carreras de duración menor de cuatro (4) años podrán postularse para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos que determine el Consejo Directivo de la Facultad.
- ✓ Los graduados extranjeros con títulos de grado sin revalidar serán acreedores a un diploma con la leyenda siguiente: La obtención del título de especialista no implica la reválida del título de grado.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
01	Análisis y Resolución de Problemas	15
02	Presentaciones Eficaces en Ciencias Agrarias	15
03	Presentación del Caso Problema I	10
04	Organización Territorial y Economías Regionales	48
05	Los Procesos de Intervención Social	48
06	Diagnóstico Socioeconómico	20
07	Diagnóstico Técnico – Productivo	15
08	Planificación Participativa	15
09	Formulación de proyectos	25
10	Seguimiento y Evaluación Económicos	15
11	Seguimiento y Evaluación Sociales	15
12	Presentación del Caso Problema II	20

OTRO REQUISITO:

- ✓ Trabajo Final

[Firmas manuscritas]



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **738**.....



HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:	400 Horas
HORAS RELOJ TEÓRICAS:	195 Horas.
HORAS RELOJ ACTIVIDAD PRÁCTICA:	205 Horas.
HORAS RELOJ DE TUTORÍAS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN:	120 Horas.